



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-024-2020-00442-00

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda se observan las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Aclarará porqué persigue el pago de una obligación adquirida a través de un pagaré por la señora **Claudia Inés Sierra Puerto**, con unos bienes inmuebles gravados con hipoteca, identificados con las matrículas inmobiliarias N° **01N-5095663** y **01N-5095602**, toda vez que de los documentos aportados al sumario, se evidencia que la persona que suscribió dicho gravamen hipotecario, es el señor **Guesner Tobón Aguirre**, actual propietario de estos, según sus respectivos folios de matrículas, **persona diferente a la aquí demandada y obligada en el título valor.**
- De conformidad con lo solicitado en el ítem anterior, ajustará el escrito de la demanda según el tipo de ejecución que pretende perseguir, especificando con claridad la parte demandada del presente proceso, la obligación que pretende ejecutar, y aportará los documentos correspondientes (artículos 82 ss C. G. del Proceso.)
- Ahora, de ser el caso, deberá proceder con el envío de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada, conforme el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 4 junio de 2020, y allegará las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR

JUEZ

1